

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

Certifica. -Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Lucano Paico, es como sigue:

ESCRITO .-Señor Inspector Regional del Trabajo:--Juan Lucano Paico, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poner ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón Bodega desde el 15 de noviembre de 1939 hasta el 15 del presente mes, pero en forma muy interrumpida, pues se ausentado con mucha frecuencia, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidos sólo ha desempeñado un record de servicios efectivos de cuatro años, persibiendo un jornal último con el aumento acordado también últimamente de S/. 3.50. incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo de acuerdo con la ley.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios efectivos que ha prestado ó sean cuatro quincenas a razón de S/. 52-50. cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO: el Dr. Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, le consigna el cheque #/467839 c/ Banco Popular del Perú i a orden del personal de la Inspección.--Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.--Para los efectos legales de éste recurso ambas partes los presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otros sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.--Trujillo, agosto 26 de 1946.-- Juan Lucano Paico.-- Elias Iturri L.V..

RESOLUCION DE PAGO. -Trujillo, veintiseis de agosto, de mil novecientos Cuarentiseis.

Por presentado con el cheque #467839, por la cantidad de S/. 210.00. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigan; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de La Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Juan Lucano Paico que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de doscientos diez soles oro que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos diez soles oro personalmente a don Juan Lucano Paico mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--Corcuera ---RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. -En Trujillo, a los veintiseis días del mes Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Juan Lucano Paico con el objeto de recibir la cantidad de doscientos diez soles oro, mandadas entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados ~~saixax~~ a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efectos el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad de doscientos diez soles oro, personalmente a don Juan Lucano Paico, mediante el endoso del cheque a su favor i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica.--M/A. CORCUERA.-----JUAN LUCANO PAICO.-----J/RUIZ REBAZA

Así consta en sus originales a los que me remito.

EL AUXILIAR

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 85

FS: 5



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

Certifica.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Lucano Paico, es como sigue:

ESCRITO .-Señor Inspector Regional del Trabajo:--Juan Lucano Paico, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poner ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón Bodega desde el 15 de noviembre de 1939 hasta el 15 del presente mes, pero en forma muy interrumpida, pues se ausentado con mucha frecuencia, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidos sólo ha desempeñado un record de servicios efectivos de cuatro años, persibiendo un jornal último con el aumento acordado también últimamente de S/.3.50. incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo de acuerdo con la ley.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios efectivos que ha prestado ó sean cuatro quincenas a razón de S/.52-50. cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO: el Dr. Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, le consigna el cheque #/467839 e/ Banco Popular del Perú i a orden del personal de la Inspección.--Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quién declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porqué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.--Para los efectos legales de éste recurso ambas partes los presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otros sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo, agosto 26 de 1946.-- Juan Lucano Paico.--- Elias Iturri L.V..

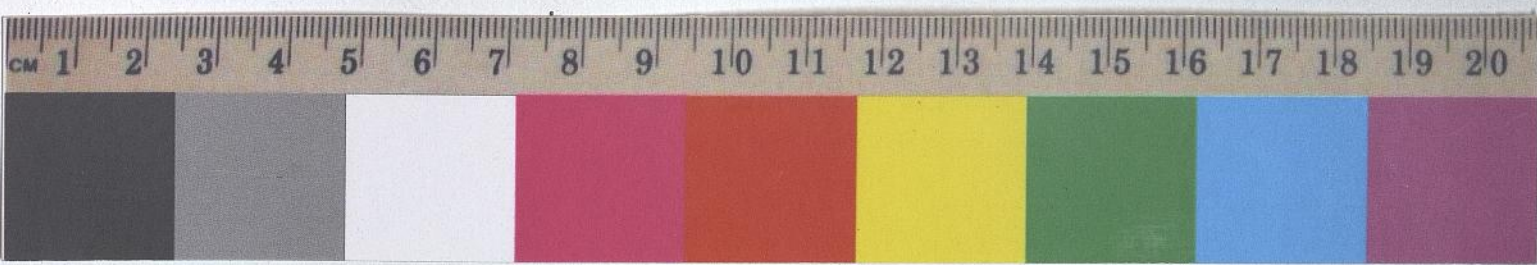
RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, Veintiseis de agosto de mil novecientos cuarentiseis.

Por presentado con el cheque #467839, por la cantidad de S/.210.00. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigan; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Juan Lucano Paico que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de doscientos diez soles oro que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos diez soles oro personalmente a don Juan Lucano Paico mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.---Coreuera ---RUIZ REBAZA,

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los veintiseis días del mes Agosto del mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Juan Lucano Paico con el objeto de recibir la cantidad de doscientos diez soles oro, mandadas entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efectos el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad de doscientos diez soles oro, personalmente a don Juan Lucano Paico, mediante el endoso del cheque a su favor i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica.--M/A. CORCUERA.-----JUAN LUCANO PAICO.-----J/RUIZ REBAZA

Así consta en sus originales a los que me remito.
EL AUXILIAR

Jorge Ruiz Rebaza



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Juan Luciano Paico, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud, decimos:

Juan Luciano Paico

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peon Bodega desde el 25 de noviembre de 1939 hasta el 15 del presente mes, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con mucha frecuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de cuatro años, percibiendo un jornal ultimo con el aumento acordado tambien ultimamente de S/.3.50 incluido el valor de la racion, habiendo cesado en el trabajo de acuerdo con la ley.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean cuatro quincenas a razon de S/.52.50 cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, la consigna en el cheque N°467839 c/. Banco Popular y orden del personal de la Inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado ~~quien~~ declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.



AGU 1946

V

Señor Inspector Regional del Trabajo:
 Otro: Juan Lucano Paizco, por derecho propio y Miss
 Lirri L.V. por la Empresa Agrícola Chisama Limitada según poder
 691 de 28 de agosto, 1946. Trujillo, 26 de agosto de 1946.
 Gamarra 326
 ya presentada ante el Despacho, a U.S. de la...

Juan Lucano Paizco

que el primero de los recurrentes ha prestado
 la Empresa Agrícola Chisama Limitada como poco
 desde el 25 de noviembre de 1939 hasta el 15 del presente mes, en
 en forma muy interrumpida, pues se ha presentado con mucha frecuen-
 cia, de manera que computadas las libras de Plantillas se obtiene
 que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efec-
 tivos de cuatro años, percibiendo un jornal último con el aumento
 acordado también últimamente de \$2.50 incluido el valor de la
 ración, habiendo cesado en el trabajo de ser rdo con la Ley.

Desiendo la Empresa Agrícola Chisama Limitada
 porque las indemnizaciones que le corresponden por los servicios
 efectivos que ha prestado o sean cuatro quinones a razón de
 \$2.50 cada una la que hace un total de DOSCIENTOS DÍAS QUINONES
 QRO: el doctor Miss Lirri L.V. en representación de la repre-
 de Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga inter-
 vención en el pago, la consigna en el caso N° 467839 el Banco Pa-
 galar y orden del personal de la Inspección.

En despacho dispondrá que la entidad que se ex-
 alguna sea presta a disposición del interesado, para que declare que
 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su de-
 recho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabi-
 lidad de la Empresa Agrícola Chisama Limitada por este contrato, de-
 jando constancia desde luego de que retirándose definitivamente
 del servicio montano por lo tanto por que reside en la Hacienda
 Casa Grande cuyos viviendas exclusivamente para los trabajadores
 y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe
 descompar.

Para los efectos legales de este recurso ambas
 partes lo presentamos con nuestras firmas legítimas.



LUCANO JUAN PAICO.-

Tiempo de servicio adicional.-

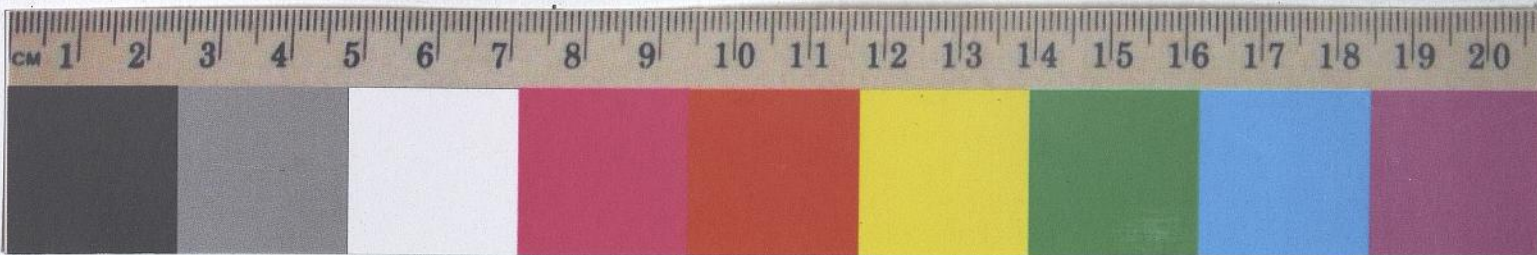
1939	25 Noviembre	-	13 Agosto	1940	9/12 años
1940	19 Octubre	-	8 Novbre.	1941	1.1/12 "
1942	3 Marzo	-	26 Abril	1942	- 2/12 "
1942	12 Setiembre	-	5 Marzo	1943	6/12 "

Tiempo de servicio total: 2.6/12 años



J. Azaldívar

p/1.



LUCANO JUAN PAICO .-

Fecha de Ingreso : Marzo 4 de 1944
 Ocupación : Peón Bodega
 Jornal : S/. 1.75 y ración
 Ctas.Crrtes. : No debe
 Asegurado S.S. : 16-175877
 Vacaciones : No ha tenido derecho 1945 (204 dias)
 Observaciones : Formuló renuncia en Mayo 17 de 1946

Récord de trabajo

1944	4 de marzo	-	10 junio 1944	3/12 años.
1945	2 de abril	-	26 julio 1946	1.4/12 "
<u>Tiempo de servicio total</u>				<u>1.7/12 años.</u>

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

Jazaldier

Handwritten scribble

